

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) Nº 413/86 DEL CONSEJO**

de 17 de febrero de 1986

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 y (CEE) nº 1521/76 relativos a las importaciones de aceite de oliva originario de Túnez y de Marruecos (1985/86)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que los artículos 16 y 17 y el Anexo B de los Acuerdos de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y, respectivamente, Túnez (2) y Marruecos (3) prevén, en relación con la importación en la Comunidad de aceite de oliva de la subpartida 15.07 A I del arancel aduanero común, siempre que los países anteriormente mencionados perciban un derecho de exportación, una deducción global de 0,60 ECUS por 100 kilogramos de la exacción reguladora aplicable a dicho aceite, así como una reducción de esta misma exacción reguladora correspondiente al importe del derecho especial, hasta un importe total de 12,09 ECUS por 100 kilogramos con arreglo a la reducción prevista en los artículos mencionados anteriormente y 12,09 ECUS por 100 kilogramos con arreglo al importe adicional previsto en los mencionados Anexos B;

Considerando que los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 (4) y (CEE) nº 1521/76 (5), modificados en último término por el Reglamento (CEE) nº 436/85 (6), han puesto en aplicación los Acuerdos anteriormente mencionados;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de febrero de 1986.

Considerando que las Partes Contratantes han acordado fijar, mediante Canjes de Notas, el importe adicional en 12,09 ECUS por 100 kilogramos para el período que va desde el 1 de noviembre de 1985 al 28 de febrero de 1986;

Considerando que es conveniente modificar, en consecuencia, los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 y (CEE) nº 1521/76,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La letra b) del párrafo 1 del artículo 1 de los Reglamentos (CEE) nº 1508/76 y (CEE) nº 1521/76 queda sustituida por el siguiente texto:

- \* b) por un importe igual al del derecho especial de exportación percibido por Túnez y Marruecos sobre dicho aceite dentro del límite de 12,09 ECUS por 100 kilogramos, con un incremento de dicho importe de 12,09 ECUS por 100 kilogramos desde el 1 de noviembre de 1985 al 28 de febrero de 1986.\*

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

H. van den BROEK

(1) DO nº C 72 de 18. 3. 1985, p. 122.

(2) DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 2.

(3) DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 2.

(4) DO nº L 169 de 28. 6. 1976, p. 9.

(5) DO nº L 169 de 28. 6. 1976, p. 43.

(6) DO nº L 52 de 22. 2. 1985, p. 2.